



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Febrero del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

17 FEB 2023 CON 90000

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforma la fracción III del artículo 3, la fracción XXXIV del artículo 4, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I del artículo 64, los artículos 149, 150 y el primer párrafo del artículo 151; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforma la fracción III del artículo 3, la fracción XXXIV del artículo 4, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I del artículo 64, los artículos 149, 150 y el primer párrafo del artículo 151; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Uno de los esfuerzos históricos más importantes emprendido por los estados nación es el de la lucha contra la inseguridad alimentaria, concepto que podemos definir desde cuatro vías, siendo que, en medida que van apareciendo en una sociedad o dentro de la calidad de vida de las personas, representan una mayor vulnerabilidad en el acceso y aprovechamiento de los alimentos, siendo estos:

- 1. La incertidumbre sobre la posibilidad de poder obtener algún tipo de alimento; considerada como una inseguridad alimentaria leve y se presentan casos de acceso a alimentos poco nutritivos o desbalanceados.
- 2. No existe una buena calidad y variedad en los alimentos; considerada como una inseguridad alimentaria moderada, sus principales causas están relacionadas con un ingreso que se encuentra por debajo de la linea de bienestar.
- 3. No se consumen la cantidad necesaria que un ser humano de cualquier edad pudiera llegar a requerír en un día, saltandose incluso comidas; se considera como una







inseguridad alimentaria de moderada a grave, una de sus causas es el alto costo de los alimentos.

4. Una persona no llega a consumir alimentos durante uno o más días; se considera una inseguridad alimentaria grave y su principal causa está relacionada con la pertenencia geográfica a zonas de alta y muy alta marginación, misma causa que se puede llegar a presentar con frecuencia en casos que comprendan a las variables anteriores.

Es por ello que la evolución de las acciones para erradicar la insuficiencia alimentaria ha producido tres conceptos muy importantes, mismos que se encuentran relacionados, no son excluyentes y funcionan como punto de referencia para la planeación y programación de la intervención gubernamental dentro de este rubro y están muy bien definidos dentro del documento "Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Federal e Internacional, Derecho Comparado de Legislación Estatal, Datos Estadísticos y Opiniones Especializadas" publicado por la Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, siendo estos conceptos los siguientes:

- Autosuficiencia alimentaria: es la capacidad que un país, estado o municipio puede tener para poder generar las condiciones en las cuales se genere una disponibilidad de alimentos requerida para satisfacer las necesidades de la población que en el habiten, tomando encuenta los diversos elementos de la cadena productiva.
- Seguridad alimentaria: se dice de aquella situación en la que cualquier persona puede gozar de un oportuno y permanente acceso a los alimentos que necesitan, en una cantidad adecuada y de la calidad requerida para un buen desarrollo.
- Soberanía alimentaria: se refiere al derecho de todos los pueblos a alimentos de calidad, que cumplan con el valor nutrimental que necesitan y que puedan ser culturalmente aceptados, pudiendo crear su propio sistema de alimentario y de producción, empoderando a los campecinos, fortaleciendo la economía familiar y priorizando las economiás y los mercados a nivel local.

Estos elementos toman importancia, toda vez que históricamente, el Estado de Oaxaca ha ocupado los primeros lugares en inseguridad alimentaria, lo cual, visibiliza la vulneración de los derechos fundamentales de mujeres y hombres de diferentes edades a una calidad de vida digna y un desarrollo adecuado para sus etapas de crecimiento.









De acuerdo con las siguientes fuentes primarias de información, como el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera del Gobierno de México y el estudio de tesis denominado "El Indicador de Seguridad Alimentaria en Oaxaca y otras variables que contribuyen a su medición" elaborado dentro de la Universidad Champingo, en Oaxaca se presentan los siguientes datos estadísticos:

MUNICIPIOS QUE CONCENTRAN EL MAYOR VOLUMEN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EN EL ESTADO DE OAXACA DURANTE EL 2018	
MUNICIPIO	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN
San Juan Bautista Tuxtepec	14.6%
San Juan Mazatlán	7.5%
San Juan Cotzocón	7.0%
Matías Romero Avendaño	6.9%
Acatlán de Pérez Figueroa	6.3%
Santiago Yaveo	4.9%
San Miguel Soyaltepec	4.0%
TOTAL	51%

Esta tabla describe como en el Estado de Oaxaca existe una gran polarización en la producción agroalimentaria, siendo que, los historicos en la medición de la producción concentran un gran volumen en una cantidad reducida de municipios, siendo la Mixteca, la región que alberga a la mayor cantidad de municipios con un bajo volumen de producción agroalicola, por lo cual resulta imperante poder disminuir esta brecha de desigualdad y potenciar las capacidades de producción agricola en el estado.

Para lograrlo, se debe abordar como un elemento de itervención gubernamental a un nivel de política pública, tomando encuenta, que estas son el conjunto de marcos normativos y programas presupuestarios encaminados a atender algun problema dentro de la sociedad y con ello, buscar impactar en esa realidad, por ello, como parte del diseño de una política pública y dentro del ambito de competencia del poder legislativo, se puede abonar estableciendo elementos como la autosuficiencia, la seguridad y la soberanía alimentaria dentro de la constitución local y las demás leyes aplicables con la finalidad de que puedan ser tomados como criterios de planeación para las políticas y programas que emprenda el gobierno del estado, normando incluso, el contenido del Plan Estatal de

morena tonsolipando La La esperanza de México tonsformación





Desarrollo para que asegure una alimentación que dignifique la calidad de vida de los oaxaqueños y garantice para las generaciones futuras su pleno desarrollo.

Para dar una mayor claridad a la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

## Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 12
···	···
Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.	Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana, culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional, apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población y desarrollará políticas públicas que contribuyan a la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso a la producción agropecuaria.





### Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca

#### **TEXTO VIGENTE**

ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:

I.- a la II.-...

III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica;

IV. a la XI. ...

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- a la XXXII.-...

XXXIV.- Seguridad Alimentaria: EL abasto oportuno, constante e incluyente de los alimentos nutritivos en cantidad suficiente para satisfacer la demanda nutricional de la población;

#### **PROPUESTA**

ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:

I.- a la II.-...

III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la **autosuficiencia**, soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica;

IV. a la XI. ...

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- a la XXXIII.-...

XXXIV.- Seguridad Alimentaria: situación en la cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizandoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

XXXV. Sistema: Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencias para lograr un determinado propósito;

XXXVI. Sistema-Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXXVII. Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el

XXXV. Soberanía Alimentaria: es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo, dando prioridad a las economías y mercados locales, así como otorgar el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional.

XXXVI. Autosuficiencia alimentaria: es la capacidad que tiene el estado para lograr la disponibilidad de alimentos requerida para cubrir la demanda de su poblaicón, con el objetivo de generar un sistema alimentario propio, que considere no solo la producción de aliementos, sino también las actividades inherentes a ella.

XXXVII. Sistema: Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencias para lograr un determinado propósito;

XXXVIII. Sistema-Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXXIX. Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el





impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible l a c a p a c i d a d de carga del ecosistema.

XXXVIII. Producción Orgánica: Sistema de producción que pondera el medio ambiente y la salud humana por medio de técnicas que procuran la conservación del suelo, la fertilidad de la tierra, la alimentación natural de ganado y en general todo aquel método que tienda reducir al mínimo la aplicación de agentes sintéticos, modificados o que se consideren dañinos para la preservación del medio ambiente.

XXXIX. Maíz Nativo: Cereales de la especia Zea Mays originario de cierta Comunidad, Región o Estado dentro del Territorio Nacional y que se diferencia de otras clases extranjeras, mejoradas o genéticamente modificadas.

ARTÍCULO 62.- Los gobiernos Estatal y Municipal estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad alimentaria con óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

ARTÍCULO 64.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósitos:

impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.

XL. Producción Orgánica: Sistema de producción que pondera el medio ambiente y la salud humana por medio de técnicas que procuran la conservación del suelo, la fertilidad de la tierra, la alimentación natural de ganado y en general todo aquel método que tienda reducir al mínimo la aplicación de agentes sintéticos, modificados o que se consideren dañinos para la preservación del medio ambiente.

XLI. Maíz Nativo: Cereales de la especia Zea Mays originario de cierta Comunidad, Región o Estado dentro del Territorio Nacional y que se diferencia de otras clases extranjeras, mejoradas o genéticamente modificadas.

ARTÍCULO 62.- Los gobiernos Estatal y Municipal estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, así como a la autosuficiencia y seguridad alimentaria con óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

ARTÍCULO 64.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósitos:

morena La esperanza de México transformación

 Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la seguridad alimentaria estatal;

II.- a la X.-

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano, propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos que defina el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 150.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

ARTÍCULO 151.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Ejecutivo Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I.- a la X.-...

 Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la autosuficiencia y seguridad alimentaria estatal;

II.- a la X.-

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano, propicien la inocuidad, autosuficiencia, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos que defina el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 150.- Las acciones para la autosuficiencia, soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

ARTÍCULO 151.- Para cumplir con los requerimientos de la **autosuficiencia**, seguridad y soberanía alimentaria, el Ejecutivo Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: l.- a la X.-...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:





#### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana, culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional, apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población y desarrollará políticas públicas que contribuyan a la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso a la producción agropecuaria.

**SEGUNDO.**- Se reforma la fracción III del artículo 3, la fracción XXXIV del artículo 4, el primer párrafo del artículo 62, la fracción I del artículo 64, los artículos 149, 150 y el primer párrafo del artículo 151; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a los siguientes objetivos:







I.- a la II.-...

III. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la **autosuficiencia**, soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria privilegiando los métodos de la agricultura orgánica;

IV. a la XI. ...

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- a la XXXIII.-...

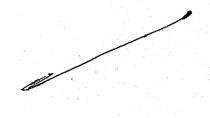
XXXIV.- Seguridad Alimentaria: situación en la cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizandoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.

XXXV. Soberanía Alimentaria: es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo, dando prioridad a las economías y mercados locales, así como otorgar el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional.

XXXVI. Autosuficiencia alimentaria: es la capacidad que tiene el estado para lograr la disponibilidad de alimentos requerida para cubrir la demanda de su poblaicón, con el objetivo de generar un sistema alimentario propio, que considere no solo la producción de aliementos, sino también las actividades inherentes a ella.

**XXXVII.** Sistema: Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencias para lograr un determinado propósito;

XXXVIII. Sistema-Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo







técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

**XXXIX.** Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.

XL. Producción Orgánica: Sistema de producción que pondera el medio ambiente y la salud humana por medio de técnicas que procuran la conservación del suelo, la fertilidad de la tierra, la alimentación natural de ganado y en general todo aquel método que tienda reducir al mínimo la aplicación de agentes sintéticos, modificados o que se consideren dañinos para la preservación del medio ambiente.

XLI. Maíz Nativo: Cereales de la especia Zea Mays originario de cierta Comunidad, Región o Estado dentro del Territorio Nacional y que se diferencia de otras clases extranjeras, mejoradas o genéticamente modificadas.

ARTÍCULO 62.- Los gobiernos Estatal y Municipal estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, así como a la autosuficiencia y seguridad alimentaria con óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

ARTÍCULO 64.- ...

I. Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la autosuficiencia y seguridad alimentaria estatal;

II.- a la X.-

ARTÍCULO 149.- El Gobierno del Estado deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano, propicien

morena tonsolidando La La esperanza de México tonsformación





la inocuidad, **autosuficiencia**, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos que defina el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 150.- Las acciones para la **autosuficiencia**, soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

ARTÍCULO 151.- Para cumplir con los requerimientos de la **autosuficiencia**, seguridad y soberanía alimentaria, el Ejecutivo Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I.- a la X.-...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE** 

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA